



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL; CON LA ASISTENCIA DE RAMIRO AYALA MALDONADO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO, DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA "DIF", EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA DENOMINADA "CRUZ ROSA, A. B. P.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA C. ALEJANDRA MARÍA GARZA DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que su representante de conformidad con el acuerdo en el cual se delega la Representación Legal de la Administración Pública Municipal al Titular de la Tesorería Municipal, aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo el día 10 de noviembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de noviembre de ese mismo año y en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXI, 100 fracción XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2,3,5,8 fracción VIII, 9, 10, 11,13 14 fracciones I inciso f), II inciso a), IV inciso d), 16 fracciones I, II y XII, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 23 fracción II, 30 fracción I, 34 fracciones I, II, III, IV, VIII, XVI, XVIII y XIX , y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tiene la legítima representación del municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en "EL CONTRATO.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



I.3.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó celebrar un contrato de comodato por el plazo de 30- treinta años a favor de Cruz Rosa, A.B.P, en el inmueble ubicado entre las calles Democracia, Juan N. Méndez, Diez Gutiérrez y Mariano Jiménez, en la colonia Sarabia, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 2,578.4370 metros cuadrados, contenidos en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales.

I.4.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles entre ellos es legítimo propietario del inmueble que es objeto del presente contrato, ubicado entre las calles Democracia, Juan N. Méndez, Diez Gutiérrez y Mariano Jiménez, en la colonia Sarabia, en Monterrey, Nuevo León, conformado por los expedientes catastrales 06-111-004, 06-111-017 y 06-111-018, que conforman un solo cuerpo con una superficie de 2,578.4370 metros cuadrados, acreditándose la legítima propiedad con la siguiente documentación:

- a) Escritura pública, número 10,305, de fecha 1 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, relativa al contrato de compraventa celebrado entre el Municipio y el relativo vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2846, vol. 264, libro 114, sección propiedad, del 10 de marzo de 2006, respecto del inmueble ubicado entre las calles de Democracia, Juan N. Méndez, Diez Gutiérrez y Mariano Jiménez, en la colonia Sarabia, en Monterrey, Nuevo León, conformado con los expedientes catastrales 06-111-018, 06-111-017 y 06-111-004, que conforman un solo cuerpo con una superficie de 2,578.4370 metros cuadrados, propiedad municipal.
- b) Certificado de Impuesto Predial número 06-111-004, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria del municipio de Monterrey, del que se desprende que ampara una superficie de 880.00 metros cuadrados, propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, del predio ubicado en las calles Jiménez y Democracia, número exterior 306, colonia Sarabia, código postal 64000.
- c) Certificado de Impuesto predial número 06-111-017, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria del municipio de Monterrey, del que se desprende que ampara una superficie de 1,530.00 metros cuadrados, propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, del predio ubicado en las calles Diez Gutiérrez y Jiménez, número exterior L17 M111, colonia Sarabia, código postal 64000.
- d) Certificado de Impuesto predial número 06-111-018, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria del municipio de Monterrey, del que se desprende que ampara una superficie de 168.00 metros cuadrados, propiedad del municipio de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Monterrey, Nuevo León, del predio ubicado en la calle J. Jiménez, número exterior 1280, colonia Sarabia, código postal 64000.

Del cual se otorgará en comodato una superficie de 2,578.4370 metros cuadrados, al que en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**, con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORTE: Línea quebrada en cinco tramos; el primero de 52.86 mts., a colindar con la calle Democracia, el segundo de 16.65 mts., el tercero de 6.48 mts., el cuarto de 7.65 mts., y el quinto de 20.15 mts., a colindar todos con propiedad particular."

"AL SUR: Un tramo en línea recta de 79.42 metros a colindar con la calle Diez Gutiérrez."

"AL ESTE: Un tramo en línea recta de 27.81 metros a colindar con la calle Juan N. Méndez."

"AL OESTE: Un tramo en línea recta de 35.63 metros, a colindar con la calle Mariano Jiménez."

I.5.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la ciudad de Monterrey, como Anexo 1.

I.6.- **"EL INMUEBLE"**, no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de **"EL COMODATARIO"**.

I.7.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado Ignacio Zaragoza sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara **"LA ASOCIACIÓN"**, a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL COMODATARIO"**, que:

II.1.- Que mediante escritura pública número 1,352, de fecha 5 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 130, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, correspondiente a la constitución de una Asociación de Beneficencia Privada denominada "Cruz Rosa", asociación sin fines de lucro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 538, volumen 43, libro 11, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 17 de mayo de 2004, cuyo objeto es apoyo a la mujer de escasos recursos diagnosticadas con cáncer y a sus familias en un albergue especializado.

II.2.- Que mediante escritura pública número 14,825, de fecha 14 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 130, con ejercicio en el Primer Distrito de Nuevo León,



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



relativo a Poder Notarial otorgado a favor de la C. Alejandra María Garza Domínguez, con Número de Credencial de Votar [REDACTED] para actos de administración, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2315, volumen 53, libro 47, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 30 de noviembre de 2014.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: CRO-040505-DN3.

II.4.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en la calle Tecate 130, colonia Mitras Centro entre Miguel Barragán y Ensenada, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.5.- Mediante escrito presentado el día 5 de junio de 2015, signado por la C. Graciela Carvajal de Valdés, Directora General de Cruz Rosa, A.B.P., en el que solicita a **"EL COMODANTE"** en comodato **"EL INMUEBLE"** descrito con antelación, con el objeto de realizar la construcción de un albergue donde se brinde apoyo a mujeres durante el proceso de su recuperación del cáncer y sus familias.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en **"EL CONTRATO"** reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **"EL CONTRATO"**.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: **"EL COMODANTE"** otorga a **"EL COMODATARIO"** el uso, goce y disfrute a título gratuito **"EL INMUEBLE"** descrito en el punto I.4 del capítulo de Declaraciones, y este lo



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente **"EL INMUEBLE"**, libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. - USO: **"EL COMODATARIO"** se obliga a utilizar **"EL INMUEBLE"**, para la construcción de un albergue donde se brinde apoyo a mujeres, preferentemente vecindadas del Municipio de Monterrey, así como del Estado de Nuevo León, durante el proceso de su recuperación del cáncer y sus familias, mediante los servicios de albergue a mujeres de escasos recursos, atención psicológica y trabajo social, por lo que no se podrá variar dicho objeto.

TERCERA. - DURACIÓN: El término de **"EL CONTRATO"** es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA de 30 AÑOS, a partir de la fecha de su formalización al 30-treinta de octubre de 2046-dos mil cuarenta y seis.**

CUARTA. - PERMISOS Y LICENCIAS DEL USO DE SUELO. - "LA ASOCIACIÓN" será la responsable de la tramitación de los permisos, licencias y demás relativos a la construcción del albergue, así como del pago de impuestos, derechos y otras obligaciones fiscales, así mismo deberá inscribir la construcción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

QUINTA. - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN: El inicio de la construcción, deberá de realizarse en un periodo no mayor a los 6-seis meses contados a partir de la firma del contrato de comodato, en caso que, por causas de fuerza mayor o fortuita, no se dé inicio a la construcción deberá de hacerlo del conocimiento de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, para que ésta resuelva conforme a sus facultades lo conducente; así mismo el inicio de la operación como albergue deberá llevarse a cabo dentro del plazo de 18-dieciocho meses, contados a partir de la finalización de los trabajos de construcción del inmueble.

SEXTA. - Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODATARIO"**, para uso de la construcción del albergue por **"LA ASOCIACIÓN"** y en caso del vencimiento de **"EL CONTRATO"** y/o dejare de cumplir sus funciones volverá al patrimonio de **"EL COMODANTE"**, con todas las construcciones, mejoras o remodelaciones que se hubieren realizado en el mismo.

Así mismo, será responsable del pago de servicios públicos o privados desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de **"EL INMUEBLE"**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"EL INMUEBLE"** o a la terminación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** y que haya sido generado durante la posesión de **"EL COMODATARIO"**, deberá de ser cubierto por éste último.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SÉPTIMA. - CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE “EL INMUEBLE”: “EL COMODATARIO” conoce las condiciones en que le es otorgado manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso , que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción, el Municipio de Monterrey, no será responsable de indemnizar a la Asociación, por tales hechos o eventos..

OCTAVA. – MEJORAS A “EL INMUEBLE”: “EL COMODANTE” no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que “EL COMODATARIO” lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte “EL COMODATARIO” solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de “EL INMUEBLE”. “EL COMODANTE”, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a “EL COMODATARIO” por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando “EL COMODATARIO”, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

NOVENA. - DESTINO: “EL COMODATARIO”, se obliga a restituir a “EL COMODANTE”, “EL INMUEBLE” si no se destina al uso establecido en la cláusula segunda de “EL CONTRATO”, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo “EL INMUEBLE”, no podrá ser destinado para fines distinto a lo plasmados en “EL CONTRATO”, es decir, no podrá subcomodatarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de “EL INMUEBLE” salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

DÉCIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DE “EL CONTRATO”, podrá terminar:

- I. El vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera.
- II. Decidir justificadamente “EL COMODANTE” antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, por lo que el para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL COMODATARIO” con 60 días naturales de anticipación.
- III. Por presentarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que “EL COMODANTE” podrá exigir la devolución “EL INMUEBLE” antes de que termine el plazo o usos convenidos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- IV. En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**.
- V. Por concurrir razones de interés general, interés social o causas de utilidad pública o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.
- VI. Por la imposibilidad Jurídica del uso de los inmuebles.
- VII. Rescisión Administrativa o Judicial.
- VIII. El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO":
En cualquiera de las formas estipuladas en **"EL CONTRATO"** **"EL COMODATARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de **"EL COMODANTE"** y de ninguna manera se considera prorrogado el término de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO". Son causas de rescisión administrativa:

- I.- El incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento.
- II.- El incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.
- III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"**, en este caso, la Dirección de Patrimonio Municipal, previo debido proceso podrá recuperar o reasignar otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.
- IV.- En caso de que el inmueble sea utilizado con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes procederá a realizar los trámites respectivos, para el inicio de rescisión de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: "EL COMODATARIO" será el único responsable de los daños ocasionados a terceros al inicio, durante y la conclusión de la construcción del albergue, así como por el tiempo de la vigencia del contrato de comodato y a **"EL COMODANTE"**, de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a



responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a **adquirir** dentro de los 30 días siguientes a la firma de **"EL CONTRATO"**, un seguro con cobertura amplio y vasto, de responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a **"EL COMODANTE"**, con una vigencia por el tiempo que **"EL COMODATARIO"** tenga la posesión de **"EL INMUEBLE"**, y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS: **"EL COMODATARIO"** se obliga a cubrir a **"EL COMODANTE"** los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a **"EL INMUEBLE"**

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES: **"EL COMODATARIO"**, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL COMODANTE"** y **"EL COMODATARIO"**, así como entre **"EL COMODANTE"** y los trabajadores o empleados de **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA SEXTA. - RESPECTO DE LA PREFERENCIA: **"EL COMODATARIO"** no gozará del derecho de preferencia si **"EL COMODANTE"** decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA. **"EL COMODATARIO"** manifiesta conocer las obligaciones que a **"EL COMODANTE"** le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus artículos 10 y 14, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de **"EL CONTRATO"**, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA. - RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"** renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401: "Si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para que fué prestada, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro"; 2407: "Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo; y 2408 "Cuando la cosa prestada tiene defectos tales que causen perjuicios al que se sirva de ella, el comodante es responsable de éstos, si conocía los defectos y no dió aviso oportuno al comodatario." del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 "La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse los



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero” y 7 “La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia” de dicho Código.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES: Los actos u omisiones de “**LAS PARTES**” con relación a “**EL CONTRATO**”, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de “**LAS PARTES**”, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “EL COMODATARIO”, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento “**EL CONTRATO**”, por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de “**EL CONTRATO**”, y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 25-veinticinco de mayo del 2016-dieciséis, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**“EL COMODANTE”
POR “EL MUNICIPIO”**

**C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



"EL COMODATARIO"
"CRUZ ROSA A.B.P."

C. ALEJANDRA MARÍA GARZA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

TESTIGOS



C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY

C. MARÍA DEL ROCÍO DOMENE ZAMBRANO
DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO
INTEGRAL PARA LA FAMILIA "DIF"

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 10-DIEZ QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y **CRUZ ROSA A.B.P.**; EN FECHA 25-VEINTICINCO DE MAYO DEL 2016-DIECISÉIS.